Nota DNC N° 2571 /2024.

Asunción, 15 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435957
Expediente	303212
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LCO N° 14/23 - Servicios de mantenimiento y reparaciones Mayores EFSOFAER - Plurianual
Entidad	Comando de la Fuerza Aérea
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que el Dictamen se fundamenta en el Art. 62 y 55 (interés público) la Ley 2051/03. Solicitamos unificar el criterio.

2. Considerando que, el convenio modificatorio de referencia se realizado bajo el amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03, se solicita a la contratante que el dictamen técnico legal remitido sea debidamente ajustado a la reglamentación vigente. Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

3. Indicamos que el marco legal aplicable al presente proceso no puede realizarse en base al Art.62 de la Ley N°2051/03, considerando que la modalidad de contrato es de servicio.

4. Considerando que la contratante realiza la inclusión de rubros no previstos inicialmente en el proceso licitatorio; por lo tanto, se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 1890/20 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada, en consideración a que la estructura de los precios de los rubros nuevos no ha sido analizada en la etapa correspondiente

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cmzarate